Mediante su segundo motivo, la recurrente alega que el Tribunal General no motivó suficientemente su decisión relativa a la aplicación del artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1/2003 (¹) y del artículo 15 del Reglamento nº 17. (²)

Mediante su tercer motivo, la recurrente señala que el Tribunal General no ejerció su control jurisdiccional y no controló suficientemente la motivación y el razonamiento de la Comisión sobre la repercusión de la práctica en el mercado.

Mediante su cuarto motivo, la recurrente invoca, con carácter subsidiario, la inobservancia del procedimiento por parte del Tribunal General, al violar el principio del plazo razonable consagrado en el artículo 6 del CEDH y el principio de la tutela judicial efectiva. Este motivo lleva a la recurrente a solicitar con carácter principal la anulación de la sentencia adoptada y, con carácter subsidiario, la reducción del importe de la sanción de modo que se tengan en cuenta las consecuencias económicas para la recurrente del transcurso del tiempo más allá de un plazo razonable.

Recurso interpuesto el 2 de febrero de 2012 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-55/12)

(2012/C 89/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lyal y W. Mölls, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, (¹) al conceder una exención del impuesto especial sobre el carburante para vehículos de motor usado por las personas minusválidas, sin respetar los niveles mínimos de imposición prescritos por dicha Directiva.
- Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que Irlanda incumple las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva al mantener la exención del impuesto especial sobre los carburantes usados por las personas minusválidas.

(¹) Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, p. 51).

Recurso de casación interpuesto el 6 de febrero de 2012 por Groupe Gascogne SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 16 de noviembre de 2011 en el asunto T-72/06, Groupe Gascogne/Comisión

(Asunto C-58/12 P)

(2012/C 89/29)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Groupe Gascogne SA (representantes: P. Hubert y E. Durand, avocats)

Recurrida: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia en la medida en que desestimó el recurso de Grupo Gascogne contra la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (asunto COMP/38.354 — Sacos industriales) y condenó en costas al Grupo Gascogne.
- Que se anule la sentencia en la medida en que confirmó la sanción impuesta a la recurrente por la mencionada Decisión.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que dicte sentencia con arreglo a lo resuelto por el Tribunal de Justicia o que se fije directamente la sanción en un importe
 - que no supere el 10 % del volumen de negocios acumulado de las sociedades Sachsa y Groupe Gascogne S.A., únicas empresas imputadas en el presente procedimiento,
 - y/o, habida cuenta de la duración manifiestamente excesiva del procedimiento ante el Tribunal.
- Que se condene a la Comisión Europea, parte demandada, a cargar con las costas del procedimiento en ambas instancias.

⁽¹) Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 [CE] y 82 [CE] (DO 2003, L. 1, p. 1).

previstas en los artículos 81 [CE] y 82 [CE] (DO 2003, L 1, p. 1). (2) Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, Primer reglamento de aplicación de los artículos [81 CE] y [82 CE] (DO 13, p. 204; EE 08/01; p. 22).

Motivos y principales alegaciones

En el motivo primero, la recurrente sostiene que el Tribunal incurrió en error de Derecho al negarse a examinar los efectos de las modificaciones introducidas en el ordenamiento jurídico de la Unión en el momento de entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009; más concretamente, en lo relativo a las consecuencias de la aplicación al presente asunto de lo dispuesto en el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que protege la presunción de inocencia de Groupe Gascogne.

En el motivo segundo, la recurrente sostiene que el Tribunal vulneró lo dispuesto en el artículo 101 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea y en el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, al imputarle de forma errónea la responsabilidad conjunta y solidaria de las prácticas de Sachsa a partir del 1 de enero de 1994, basándose únicamente en la constatación de que Groupe Gascogne poseía el 100 % del capital de la sociedad Sachsa, y al confirmar la Decisión en la medida en que ésta considera a la recurrente conjunta y solidariamente responsable, hasta un importe de 9,9 millones de euros, del pago de la multa impuesta a Sachsa.

En el motivo tercero, que se presenta con carácter subsidiario, la recurrente sostiene que el Tribunal incurrió en error de Derecho

al interpretar de manera errónea el concepto de «empresa», en el sentido de lo dispuesto en el artículo 101 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea y, por consiguiente, al comprobar el respeto del límite del 10 % del volumen de negocios establecido en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 (¹) en relación con el volumen de negocios consolidado de Grupo Gascogne, cuando debería haberse basado –en la medida en que la sociedad Groupe Gascogne pueda ser considerada conjunta y solidariamente responsable de la infracción reprochada a Sachsa– exclusivamente en el volumen de negocios social acumulado de las sociedades Groupe Gascogne y Sachsa, al no haber expuesto las razones por las que las otras filiales de Gropue Gascogne deberían ser incluidas en la «empresa» responsable de las supuestas prácticas de Sachsa contrarias a la competencia.

Finalmente, en su motivo cuarto y último, igualmente presentado con carácter subsidiario, la recurrente sostiene que el Tribunal vulneró lo dispuesto en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que su causa no fue oída dentro de un plazo razonable.

⁽¹) Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 [CE] y 82 [CE] (DO 2003, L 1, p. 1).